



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274

San Isidro, 24 SET. 2012

**EL ALCALDE**

**VISTO:**

El Memorándum N° 1028-2012-0800-GAF/MSI emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 583-2012-0830-SLSG-GAF/MSI emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 883-2012-0831-EFACO-SLSGGAF/MSI emitido por el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2012-CE/MSI, se adjudicó a CONSORCIO EL OLIVAR la Buena Pro del referido proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 02", por la suma de S/. 951,096.59 (Novecientos Cincuenta y Un Mil Noventa y Seis con 59/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el IGV, formalizándose la contratación mediante la suscripción del Contrato N° 045-2012-MSI de fecha 06 de junio de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 060-2012-MSI, el plazo de ejecución contractual es de sesenta (60) días calendario de emitida la orden de servicio, concordante con lo consignado en el numeral 7.0 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases;

Que, con fecha 27 de junio de 2012 se emitió la Orden de Servicio N° 01382-12, relacionada con el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2012-CE/MSI, a nombre de AGREDA GALLARDAY Y JARA SAC CONTRATISTAS GENERALES, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Consorcio respectivo, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 02", por la suma de S/. 951,096.59 (Novecientos Cincuenta y Un Mil Noventa y Seis con 59/100 Nuevos Soles), recibida por el contratista el 12 de julio de 2012;

Que, mediante Carta N° 011-2012-LFLP, registrada como Documento Simple N° 061278512 el 11 de setiembre de 2012, CONSORCIO EL OLIVAR solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, para la culminación de la ejecución del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 02", renunciando a los mayores gastos generales que se pudieran generar mediante Carta N° 015-2012, registrada como Documento Simple N° 061301112 el 17 de setiembre de 2012;

Que, CONSORCIO EL OLIVAR sustenta su solicitud en que la partida de bermas de concreto premezclado encofrado, curado y acabado es de una mayor incidencia debido a que la supervisión del servicio solicitó que se ejecutaran ésta de acuerdo a lo establecido en el distrito, con ranuras centradas a cincuenta y sesenta centímetros, por un ancho de diez centímetros, con largos variables, teniendo como promedio de tres a cuatro ranuras por cada berma ejecutada, necesitando tres veces más encofrado para lograr dicho detalle, disminuyendo el rendimiento de la cuadrilla planteada;

Que, Informe N° 071-2012-JCSR/MSI, el Coordinador del Servicio concluye que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se encontraría sustentada solo por treinta y dos (32) días calendario, sin generar mayores gastos generales;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;





Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que procede la Ampliación de Plazo, entre otras causales, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, regulando además que, contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar que, el plazo de ejecución contractual es de sesenta (60) días calendario de emitida la orden de servicio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 060-2012-MSI, concordante con lo consignado en el numeral 7.0 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases, computándose como fecha de inicio del plazo el 12 de julio de 2012, venciendo el 10 de setiembre de 2012, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo de ejecución contractual (06 de setiembre de 2012);

Que, el segundo párrafo del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, el plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las bases, agregando que en caso contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computará desde el día siguiente de recibida;

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar que, el plazo de ejecución contractual es de sesenta (60) días calendario de emitida la orden de servicio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 045-2012-MSI, concordante con lo consignado en el numeral 7.0 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases, debiendo computarse como fecha de inicio del plazo el 28 de junio de 2012;

Que, sin embargo, esta condición no permitiría al contratista tomar conocimiento de la emisión de dicho documento toda vez que el acto de emisión y su consecuente fecha no son de su conocimiento sino hasta la entrega formal de la orden de servicio;

Que, en principio, toda vez que la actuación de la Administración Pública debe garantizar los derechos e intereses de los administrados, la Ley N° 27444 ha establecido, a través del Principio de Informalismo, que las normas del procedimiento administrativo deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, conforme con lo expuesto, las normas referidas a los derechos de los administrados, en el marco de un procedimiento administrativo, deberán interpretarse de forma favorable a aquel, evitando exigencias excesivas o formalistas que pudiera ocasionar en el administrado la imposibilidad del ejercicio de alguno de sus derechos, criterio esgrimido en la Opinión N° 079-2010/DTN;

Que, en ese orden de ideas, el plazo para la ejecución contractual debe entenderse desde el día siguiente de recibida la orden de servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 133° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el plazo de ejecución inicia el 13 de julio de 2012 concluyendo el 10 de setiembre de 2012 habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución contractual.

Que, sin embargo, debe tenerse en consideración que, para el caso de bienes y servicios, el cese del hecho generador del atraso o paralización descrito en el artículo 175° del Reglamento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista por lo que, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, por





lo que al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación, criterio recogido por la Opinión N° 055-2011/DTN de fecha 10 de mayo de 2011;

Que, la ampliación de plazo requerida se sustenta en el hecho de que posterior al proceso de convocatoria y con la finalidad de recuperar áreas verdes y mejorar el ornato de la zona de ejecución del servicio, la Subgerencia de Obras Municipales determinó que las bermas laterales a rehabilitarse estarían comprendidas por lozas de cuarenta centímetros de ancho alternadas con franjas longitudinales de diez centímetros de ancho para el sembrado de grass en todo el ancho de la berma originando que la mano de obra para la ejecución de dicho trabajo se incremente respecto de la loza simple, requiriendo para la ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, sin generar mayores gastos generales, ampliación que cuenta con la opinión del Coordinador del Servicio, mediante Informe N° 071-2012-JCSR/MSI solo por treinta y dos (32) días calendario;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Informe N°1643 -2012-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE, por los fundamentos expuestos la ampliación de plazo del Contrato N° 045-2012-MSI para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 02", derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2012-CE/MSI, por (32) días calendario, trasladándose la fecha de finalización de la ejecución del servicio al 12 de octubre de 2012, ampliación que no genera mayores gastos generales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifique al contratista CONSORCIO EL OLIVAR la presente resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

